

7878



RAZÓN:.....
NO. DE FACTURA:.....
NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA"

FECHA

OTORGADA EL 16 DE ENERO DEL 2013

OTORGADA POR

100139255-2 FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA
171001764-9 SANTIAGO ANDRADE CADENA

CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE

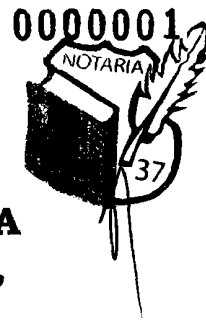
OBJETO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA
LIMITADA"

CUANTÍA

USD. \$. 400,00

DI: 02 COPIAS + 4
MTB.-



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA"

CUANTÍA: USD \$ 400.00

DI 6 COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES
DIEZ Y SEIS [16] DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE [2013], ANTE
MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN
DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES SANTIAGO ANDRADE
CADENA Y FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA, LOS
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, PLENAMENTE
CAPACES PARA CONTRATAR Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD
DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE
HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS
COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL
NOTARIO SE ADJUNTAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS
COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y
RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS EN
FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL
OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA,
TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN
QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME
PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE

16-I-223

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES SANTIAGO ANDRADE CADENA Y FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES

MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL CAPITULO I DENOMINACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA

AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** EL

DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. **ARTICULO CUARTO.-**

PLAZO DE DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ



SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ

A: **A)** LA PRESTACIÓN EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN GENERAL, ESPECIALMENTE ASESORÍA LEGAL EN TODOS LOS CAMPOS, GESTIÓN EMPRESARIAL EN LOS CAMPOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, ECONÓMICO, CONTABLE Y TRIBUTARIO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; **B)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y GESTIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA; **C)** A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES JURÍDICAS EN CUALQUIER MEDIO; **D)** LA ACTUACIÓN COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE LEGAL O CONVENCIONAL DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS; **E)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS E INVESTIGACIÓN; **F)** LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES PARA SÍ MISMA, DE COMPAÑÍAS DE CUALQUIER TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO INTERVENIR EN LA FUNDACIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O ASOCIACIONES; **G)** LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPRENTA, EDICIÓN, IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE LIBROS, REVISTAS O PUBLICACIONES, ESPECIALMENTE EN LAS ÁREAS JURÍDICA, ECONÓMICA, NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN; **H)** LA ELABORACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES, JORNADAS ACADÉMICAS, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS; **I)** INVERTIR PARA SÍ MISMA EN VALORES DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES; **J)** LA COBRANZA DE TODO TIPO DE

CRÉDITOS EXIGIBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE CUALQUIER NATURALEZA; **K)** LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CORPORATIVOS, COMO SON LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS TÉCNICOS, PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN GENERAL; **L)** LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, DE LA NATURALEZA QUE FUERE, CON EMPRESAS PRIVADAS, PÚBLICAS O SEMIPÚBLICAS E INTERVENIR EN LICITACIONES Y TODO TIPO DE CONCURSOS, SEA PÚBLICO O PRIVADO, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL 001 AL 400 INCLUSIVE. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ EN FORMA EXPRESA SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA**

DE PARTICIPACIONES- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES SI SE OBTUVIERE EL CONOCIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SE DEBERÁ CUMPLIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NOVENO.-**

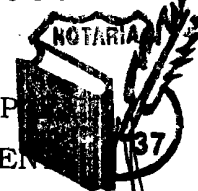
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- CUANDO SE RESOLVIERE AUMENTAR EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR PARTICIPACIONES A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES SOCIALES, A NO SER QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA LO CONTRARIO.



ARTICULO DÉCIMO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. POR CADA PARTICIPACIÓN, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. **ARTICULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: 1. INTERVENIR EN LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES QUE TOME LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SU DERECHO AL VOTO SEGÚN ESTOS ESTATUTOS; 2. PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA; 3. LIMITAR SU RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE SUS APORTACIONES SOCIALES; 4. GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES EN CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL, SALVO QUE LA JUNTA RESOLVIERE OTRA COSA. **CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DUODÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. 999P

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES.- LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE SOCIOS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** COMPETE

ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: **A)** DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE, POR CAUSAS LEGALES Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **B)** DESIGNAR COMISARIOS, SI LO CREYERE CONVENIENTE; **C)** CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, SI FUERE DEL CASO, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; **D)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **E)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, Y CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS; **F)** DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; **G)** INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; **H)** CONSENTIR EN LA TRASFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **I)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; Y, **J)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** 1. LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 2. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. 3. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. 4. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO**



SEXTO.- CONVOCATORIAS.- 1. LAS CONVOCATORIAS P
CUALQUIER TIPO DE JUNTA GENERAL LAS HARÁ EL GEREN
GENERAL O EL PRESIDENTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA E
INDIVIDUAL DIRIGIDA A LOS SOCIOS EN LAS DIRECCIONES QUE
HUBIEREN REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE
ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. A
EFECTOS DE CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁ NI EL DÍA
DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN
DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO
LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **2. CONVOCATORIA**
A SOLICITUD DE LOS SOCIOS.- EL SOCIO O LOS SOCIOS QUE
REPRESENTEN AL MENOS LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA, PODRÁ O PODRÁN SOLICITAR CONVOCATORIA A
JUNTA GENERAL, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY. SI EL
ADMINISTRADOR REHUSARE HACER LA CONVOCATORIA O NO LA
HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS DESDE
EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR AL
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA
CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONTENIDO DE**
LA CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A)
LLAMAMIENTO A LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN;
B) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ
LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA
AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; C) EL DÍA, LA FECHA Y
LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA
DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES
DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; D) LA
INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS
ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA; E) LA DIRECCIÓN
DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS
SOCIOS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA
JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA

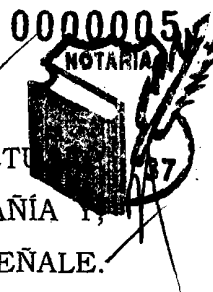
CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS; F) EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS; G) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EN EL FUTURO LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES APLICABLES. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.- EL COMISARIO PRINCIPAL, SI HUBIERE, SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO POR NOTA ESCRITA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES CON**

CARÁCTER DE UNIVERSAL.- 1. NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. 2. PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE,



POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUANDO
COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA Y,
POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA SEÑALE.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO E

INSTALACIÓN.- ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA
JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS
ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES
SOCIALES, SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES
CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE
PARTICIPACIONES SOCIALES. EL SECRETARIO COMENZARÁ A
FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA
LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL
INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE

LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- 1. LOS

SOCIOS PODRÁN ACTUAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR
INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE
DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL
EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL
GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. **2.**

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE
EL SOCIO ENCARGA A OTRA PERSONA LE REPRESENTE EN LA
JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL O AL
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS
DATOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y
ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN;
DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA DE QUE SE TRATE; NOMBRE Y
APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS
JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y
APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; LA DETERMINACIÓN DE
LA JUNTA RESPECTO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA
REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y APELLIDO DEL SOCIO Y, SI FUERE

DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTICIPACIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO (51) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE INSTALARA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.- NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, O SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.- DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN



BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **CONTENIDO DEL ACTA.-** EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: A) EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; C) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LA TRASCRIPTIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS, SI HUBIEREN, FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; E) INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; F) LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRASCRIPTIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; G) LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; H) LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** LAS ACTAS DE LA JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS EN ORDENADOR DE TEXTO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) COPIA DE LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTE LA CONVOCATORIA; B) COPIA DE LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS COMISARIOS CONVOCÁNDOLES A LAS JUNTAS, SI FUERE EL CASO; C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE REPRESENTAN, Y LOS VOTOS

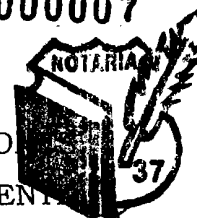
QUE LES CORRESPONDA; D) LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y; F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE**

LAS RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO A LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.- LOS ADMINISTRADORES PODRÁN OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: **A) SUBROGAR** AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, Y EN DICHO EVENTO EJERCER, POR SI SOLO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; **B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES**



Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; **C)** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; **F)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; **G)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; Y **H)** LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTATUTOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELECIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: **A)** REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; **B)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; **C)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **D)** LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; **E)** OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **F)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **G)** CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; **H)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; **I)** CUSTODIAR Y CONSERVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA

R L

Indaga
COMPAÑÍA; **J)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES INDIVIDUAL O
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; **K)** SUSCRIBIR
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE
APORTACIÓN; **L)** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE FALTA,
AUSENCIA O IMPEDIMENTO; **M)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON
EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES
RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, **N)** LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA
LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. **CAPITULO VI.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

FISCALIZACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ
FACULTATIVAMENTE NOMBRAR COMISARIOS SI LO CREYEREN
CONVENIENTE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS, SERÁN LAS
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LA JUNTA
GENERAL DE SER EL CASO. LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON
AUDITORÍA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU
SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO
FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO
RESPECTIVO. LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS POR PARTE DE LA
JUNTA GENERAL ES FACULTATIVA. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO**

ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESERVAS.-

LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE
ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL
SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS
UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA
ESE OBJETO. CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, SE PODRÁN
CREAR RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO



DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO VIII.-**

OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA **AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA** CON UN CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00), EL MISMO QUE SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

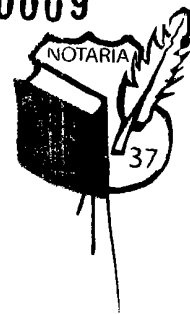
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA	US\$ 204.00	US\$ 204.00	204	51%
SANTIAGO ANDRADE CADENA	US\$ 196.00	US\$ 196.00	196	49%
TOTALES	US\$ 400.00	US\$ 400.00	400	100%

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA SOCIO HA SIDO PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES EN EL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. **SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** LAS INVERSIONES TIENEN LA CALIDAD DE NACIONALES. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O LOS SEÑORES RODRIGO AGUAYO ZAMBRANO, GUILLERMO CISNEROS Y FRANCISCO ROBLES, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR XAVIER ANDRADE CADENA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000009



Francisco Andrade Cadena

FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA

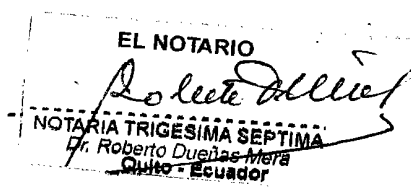
C.C: 100139255-2



Santiago Andrade Cadena

SANTIAGO ANDRADE CADENA

C.C: 171001764-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171001764-9

APellidos y Nombres
ANDRADE CADENA
SANTIAGO

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
ANDRADE SEGUNDO JESUS ERNESTO

APellidos y Nombres de la Madre
CADENA MARIA DEL CARMEN

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-10-19

Fecha de Expiración
2020-10-19

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ABRIL 2010

EX333/222

5043281

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

390-0009
NÚMERO

1710017649
CÉDULA

ANDRADE CADENA SANTIAGO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA

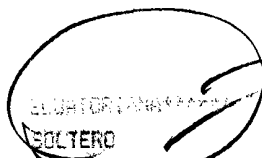
[Signature]
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJAS) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE Enero DEL 2013.

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA N° 100139255-2
 ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 M. ABRYL 1976
 DUE-C 0003 00050 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



SOLTERO

SUPERIOR

SEGUNDO ANDRADE

MARIA CADENA

QUITO

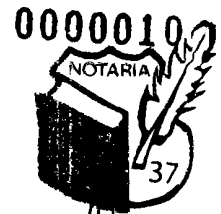
11/05/2017

DR. JURISPRUDENCIA

11/05/2005

REN 1

Per



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2013

389-0009
 NÚMERO

1001392552
 CÉDULA

ANDRADE CADENA FRANCISCO
 JAVIER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARRCQUAA

ZONA

PRINCIPALES DE LA JUNTA

Roberto Dueñas



HABER CERTIFICADO POR LA PRESENTE DEL ECUADOR, POR LA QUE SE LE HA
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 UNAS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE Enero DEL 2013.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Méndez
 Quito - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7477457
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROBLES ROSARIO FRANCISCO AMARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2013 16:11:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7477454 AVPARTNERS SERVICIOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AVPARTNER SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA
Con Cédula de Identidad: 1001392552 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AVPARTNER SERVI
CIOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR
1	FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA	1001392552	204
2	SANTIAGO ANDRADE CADENA	1710017649	196
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,
BANCO PLEVENCHA C.A.
 Ana María Gálvez Andrade
 Ejecutiva de Negocios
 República
 Avenidas
 AGENCIA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... C.N.S. FOJAS) YÚLIES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUAMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY. 16 5 2011

QUITO, A. 10 DE ENERO DEL 2011

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Alvará
Quito - Ecuador



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA”.-
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, DIECISEIS
DE ENERO DEL TRECE.-

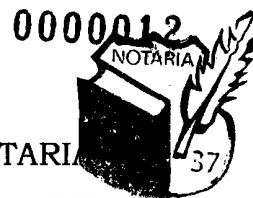
EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



JP

RAZON: CON ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 651/DP/DPP, DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL DOCTOR IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13.001125, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-



Notaria 37 ma

Notaria A. U.E. DEL

EL NOTARIO

Abgda. Mercedes Dávila de Ramírez

Abgda. Mercedes Dávila de Ramírez
Notaria Trigésima Séptima Suplente
Quito - Ecuador



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 11630

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13112
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1675
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710017649	ANDRADE CADENA SANTIAGO	Quito	SOCIO	Soltero
1001392552	ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001125
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVPARTNER SERVICIOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCION RECTIFICATORIA NO. SC.IJ.DJC.Q.13.2208, DE 29/04/2013.- GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: GG. P. POR JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. R.L: GG.
--

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.13. 16941

Quito, 30 de mayo

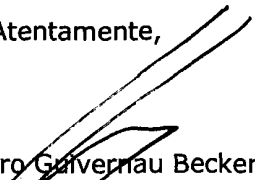
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVPARTNER SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guiverrau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO